



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN No. 0019
	FECHA: 18 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El Gobernador del Departamento de Córdoba, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, expidió el Decreto No. 00089 de 18 enero de 2024 “Por medio del cual se realiza una delegación al Director de Talento Humano”, para adelantar los actos pre contractuales, contractuales y pos contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y/o jurídicas de la Gobernación del Departamento de Córdoba, que incluyen la ordenación del gasto, la celebración y suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

CONSIDERANDO

Que la contratación de bienes, obras y servicios, es la principal actuación administrativa en virtud de la cual las entidades territoriales dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan los proyectos de inversión socioeconómica contenidos en sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que en consideración a ello, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección de contratista, la celebración y ejecución de sus contratos, se ciñan a los principios generales del derecho y especialmente de la contratación estatal, estén en armonía con los postulados que orientan la Función Pública y cumplan con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Que en la Ley 1341 de 2009, se estableció el marco general del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incorporando principios, conceptos y competencias sobre su organización y desarrollo e igualmente señaló en su artículo 2 que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y, por tanto, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional.

Que las Tecnologías de Información y los Sistemas de Información (TI/SI) han adquirido una función estratégica dentro de las organizaciones y, éstas tienen cada vez más impacto en la estrategia de negocio, pues constituyen para las organizaciones una ventaja competitiva que debe ser sostenible en el tiempo.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección: Licitación pública, Selección abreviada, Concurso de méritos y contratación directa.





Que de la misma forma se establece en este artículo 2, en su numeral 4° que la contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

"(...)

"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes".

"(...)"

Que aunado a lo anterior, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. dispone con respecto pluralidad de oferentes:

" (...)

Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...)" Subrayado fuera de texto.

Que Colombia Compra Eficiente en su "guía de buenas prácticas en la adquisición de software y servicios adicionales" establece que:

(...)

"Software

Dado que el software se entiende como el "Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora", existen múltiples formas de clasificarlo. Para el propósito de la presente guía y a partir del estudio de la demanda de las entidades estatales, Colombia Compra Eficiente agrupó el Software en tres grandes líneas: Software de propósito general: dentro de esta categoría se agrupa el software que fue desarrollado para el cumplimiento de un propósito puntual, como por ejemplo software de ofimática, CRM, ERP, software de base de datos entre otros. La implementación de este software depende del tamaño de la solución, la cantidad de usuarios de esta y los requerimientos de tipo técnico que se necesiten para la correcta operación. Dentro de esta categoría también se encuentra software de productividad personal que normalmente se ejecutan en los equipos del usuario final. Dado que estas herramientas ya vienen destinadas al cumplimiento de una necesidad los costos derivados a la implementación y puesta en producción son menores a los costos que pueda tener el desarrollo de una herramienta desde cero, por esta razón las entidades estatales dentro de sus ejercicios de planeación deberían en primera medida realizar la revisión de la existencia de una herramienta comercial ya desarrollada para atender las necesidades de software que requieran.

(...)"

Que las herramientas en el área de información y comunicaciones son fundamentales para el desarrollo de actividades, procesos y principalmente permite a las entidades estar a la vanguardia tecnológica, y a la vez permiten el acceso de la información al alcance de todos los ciudadanos, lo que contribuye a la transparencia y agilización en los procesos administrativos que por consiguiente requieren las entidades estatales.

Que Igualmente, en la mencionada guía de Colombia Compra Eficiente se hace mención a lo establecido en la Ley 565 de 2000 así:

"Ley 565 de 2000 Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- sobre Derechos de Autor (WCT)", adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) en la cual se establece expresamente que los programas de ordenador están protegidos como obras literarias en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2 del Convenio de Berna. Dicha protección se aplica a los programas de ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión. En el mismo sentido, se refiere a la protección que por derecho de autor debe darse a las compilaciones





de bases de datos, sea cual sea su modalidad.²
(https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_de_buenas_practicas_software_ver1_logo01.pdf)

Que de la norma citada, es importante resaltar como la protección de los derechos de autor también es aplicada a los programas de ordenador, en este caso software, los cuales permiten el uso de tecnologías que facilitan la compilación de información, base de datos y demás modalidades, protegiendo así la obra, evitando con esto el uso no autorizado e indebido y que entre otras cosas le garantizan a su titular, ser proveedor exclusivo, ya que se convierte además en el único que puede brindar el soporte técnico del mismo.

Por lo que, la adquisición y soporte técnico de un software de propósito general, que funcione de forma automatizada, y cumpla la finalidad de garantizarle a los usuarios un sistema idóneo, en el procedimiento para proceso de solicitud del pasaporte en la gobernación del departamento de Córdoba, lo cual constituye una necesidad que debe ser suplida a través de la prestación de servicio de un software especializado en la gestión de atención al cliente.

Que así mismo, con el propósito de reducir el riesgo en caso de presentarse fallas en el funcionamiento por la no continuidad en la utilización de ciertas funcionalidades que afecten directamente la correcta operatividad del software, y por ende las soluciones implementadas en esta herramienta, y con la consecuente pérdida o no conservación de los datos en el aplicativo, es necesario contar con el servicio por parte del fabricante para dar solución a lo mencionado con anterioridad.

Que las condiciones establecidas en el presente estudio previo son correspondientes con la propuesta presentada por la empresa: DEV STRATEGY S.A.S. identificado con NIT: 901162376-7, representado legalmente por: JOSÉ GERMAN GARCIA PERNETT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.404.249, es titular de los derechos de autor de la base de datos del sistema de gestión del sistema de gestión de atención al cliente, así mismo se anexa el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta conveniente, oportuno y necesario para la Gobernación de Córdoba, contratar la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN APLICACIÓN DE SOFTWARE Y SOPORTE TÉCNICO MULTIUSUARIO ENCARGADO DE GESTIONAR EL PROCESO DE TRAMITES Y SOLICITUDES DE PASAPORTES EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

Que en mérito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de la contratación directa con proveedor exclusivo, por no existir pluralidad de oferentes, que tendrá por objeto: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN APLICACIÓN DE SOFTWARE Y SOPORTE TÉCNICO MULTIUSUARIO ENCARGADO DE GESTIONAR EL PROCESO DE TRAMITES Y SOLICITUDES DE PASAPORTES EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, de conformidad a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta, CONTRATACIÓN DIRECTA POR NO EXISTIR PLURALIDAD DE OFERENTES, se invoca el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal g) numeral 4 art. 2ª de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Presupuesto oficial estimado de esta contratación para el año 2024 es de: **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$76.000.000,00)**, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.139 de fecha 22 de marzo de 2024, Rubro. Gastos de

² Recuperado de https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_de_buenas_practicas_software_ver1_logo01.pdf





funcionamiento: 0301-2.01.02.02.02.008-20 Concepto: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción . Recurso propio – Libre destinación – Ingresos corrientes de libre destinación.

ARTÍCULO CUARTO: El valor del contrato de acuerdo al estudio de mercado anterior donde se toma el menor valor es de: **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$76.000.000,00)** Que incluye IVA y todos los impuestos entre ellos predial y gastos de administración a que haya lugar. Con cargo al Presupuesto de la vigencia 2024. El valor total de la oferta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial estimado, de lo contrario, la oferta será rechazada.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO. El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: CUATRO (4) Pagos, por sumas mensuales correspondientes a: **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000,00) M/CTE** cada una, para un valor total de: SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$76.000.000,00). Para ejecutar este pago se requiere la presentación de la factura acompañada del informe de actividades, informe y certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato, en donde se indique el recibo a satisfacción del servicio, el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del período correspondiente, de la empresa y del personal dispuesto para el contrato.

PARÁGRAFO: El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba, ubicada en la Calle 27 No. 3 - 28 Palacio de Naín - Piso 2° de la ciudad de Montería – Departamento de Córdoba y en la **PLATAFORMA SECOP II**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 18 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).


LILIANA INÉS COGOLLO FERRARO
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
Delegada para Contratar

ELABORADO POR:	REVISIÓN JURÍDICA:
Nombre: Jose Armando Valencia Triana	Nombre: Jose Plaza
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Firma: 	Firma: 

